INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0402-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002919 (UT/22/02641)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud 2
   A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
   B. Qué hicimos para atenderla 2
   C. Suspensión de plazos 4
2. Acciones del CT 5
   A. Competencia 5
   B. Análisis de la clasificación, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia 5
   C. Orientación a la persona solicitante 28
   D. Modalidad de entrega de la información 29
   E. Qué hacer en caso de inconformidad 34
   F. Fundamento legal 34
   G. Determinación 34

INE-CT-R-0402-2022

1. **Atención de la solicitud**
   A. **Cuáles son los datos de su solicitud**
      a. **Nombre de la persona solicitante:** Juan Pablo Campuzano Sanchez
      b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 4 de noviembre de 2022
      c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
      d. **Folio de la PNT:** 330031422002919
      e. **Folio interno asignado:** UT/22/02641
      f. **Información solicitada:**

1. *"Referente al Partido del Trabajo (PT), requiero: Salarios de sus Dirigentes Nacionales, así como Estatales y Municipales (…)" (sic)*
2. *"(…) financiamiento recibido y procedencia, desde el financiamiento publico hasta el privado y de militantes (…)" (sic)*
3. *"(…) métodos de designación de candidatos (…)" (sic)*
4. *"(…) métodos de reclutamiento (…)" (sic)*
5. *"(…) distribución de candidaturas según genero y origen (…)" (sic)*
6. *"(…) métodos de capacitación y formación de militantes." (sic)*
[Numeración propia]

   B. **Qué hicimos para atenderla**

La Unidad de Transparencia **(UT)** analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración **(DEA),** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP)** y a la Unidad Técnica de Fiscalización **(UTF),** quienes respondieron conforme a sus competencias.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.

>> Continúa en la página siguiente>>

INE-CT-R-0402-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	**Áreas**	**Fechas de turno**	**Fecha(s) de respuesta**	**Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)**	**Tipo de información**
1.	**DEA**	07/11/2022 Dentro del plazo	10/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2290/2022	**Incompetencia con orientación** Puntos 1, 3, 4, 5 y 6 **Incompetencia con orientación y máxima publicidad** Punto 2
2.	**DEPPP**	07/11/2022 Dentro del plazo Turno de RA[1] 29/11/2022	11/11/2022 Dentro del plazo Respuesta al RA 30/11/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/611/2022	**Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con orientación** Puntos 1 y 2 (respecto al financiamiento privado y de militantes). **Competencia concurrente con criterio SO/015/2013, emitido por el INAI y máxima publicidad** Punto 2 (respecto al financiamiento público) **Información pública** Puntos 3 y 5 **Incompetencia con orientación** Puntos 4 y 6

[1] Requerimiento de Aclaración (RA).

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	**Áreas**	**Fechas de turno**	**Fecha(s) de respuesta**	**Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)**	**Tipo de información**
3.	**UTF**	07/11/2022 Dentro del plazo Fecha de 2do turno 25/11/2022	18/11/2022 Fuera del plazo Respuesta al 2do turno 25/11/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/734/2022	**Información pública** Punto 1, respecto de los registros contables reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) **Confidencialidad parcial** Punto 1, respecto a la relación de los miembros integrantes de los órganos directivos del Partido del Trabajo (PT), correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022 **Inexistencia por actos o hechos futuros con criterio INE-CT-C-001-2016, emitido por el CT del INE** Punto 1, respecto al informe anual del ejercicio 2022 **Incompetencia con orientación y máxima publicidad** Punto 2 **Incompetencia con orientación** Puntos 3 al 6
Fecha de gestión más reciente: 25/11/2022					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/007/2022 y el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 21 de noviembre del 2022, reanudándose el día 22 de noviembre de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 29 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información debe ser protegida por alguna razón **(confidencialidad parcial)**, que parte de esta es **inexistente** y que no detentan atribuciones para contar con ella **(incompetencia),** por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

INE-CT-R-0402-2022

Punto 1. **1.** *"Referente al Partido del Trabajo (PT), requiero: Salarios de sus Dirigentes Nacionales, así como Estatales y Municipales (…)" (sic)*			
Qué área respondió	**Cómo respondió**	**El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)**	**El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)**
DEA	**Incompetencia con orientación**	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere consultar a la DEPPP, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59 numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DEPPP	**Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI y orientación**	Sí, el área señaló que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó la información solicitada, debido a que no detenta atribuciones para su generación, seguimiento o resguardo. Por lo anterior sugiere consultar a la UTF, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6, tercer párrafo, apartado A, fracción I de la CPEUM; 55 y 196 párrafo 1 de la LGIPE; 30 inciso k) y 34 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 1, 4, 8, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 11 fracción VI, 12, 13 130 cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP y; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, 32, 34, 35 y 36 del Reglamento.
UTF	**Información pública** Respecto de los registros contables	Sí, el área pone a disposición 31 registros contables reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196 numeral 1 y 199 numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 78 de la

	reportados en el SIF		LGPP y; 9, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.
	Confidencialidad parcial Respecto a la relación de los miembros integrantes de los órganos directivos del PT, correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022	Sí, el área pone a disposición dos documentos que contiene la contabilidad del PT, referente a las remuneraciones de los dirigentes nacionales del ejercicio 2021 y 2022. La información es puesta a disposición en versión pública ya que contienen datos personales y no existe consentimiento expreso de los titulares para su difusión.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196 numeral 1 y 199 numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 78 de la LGPP y; 9, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.
	Inexistencia por actos o hechos futuros con criterio INE-CT-C-001-2016, emitido por el CT del INE[2] Respecto al informe anual del ejercicio 2022	Sí, el área refiere que, la información referente al informe anual del ejercicio 2022, no es definitiva, ya que, aún no se cumplen los plazos para la presentación de los informes de ingresos y gastos ordinarios, los mismos serán presentados en el mes de abril de 2023. En ese contexto resulta aplicable el criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el CT, el cual señala que tratándose de actos o hechos futuros no será necesario que el CT conozca la declaración de inexistencia.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196 numeral 1 y 199 numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 78 de la LGPP y; 9, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.

[2] El área **UTF,** en el **punto 1 (respecto al informe anual del ejercicio 2022),** declaró la **inexistencia de la información**, citando **el criterio INE-CT-C-001-2016**, emitido por el CT del INE*: **"Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia.** Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité." (sic)*

INE-CT-R-0402-2022

Punto 2. **2.** *"(…) financiamiento recibido y procedencia, desde el financiamiento publico hasta el privado y de militantes (…)" (sic)*			
Qué área respondió	**Cómo respondió**	**El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)**	**El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)**
DEA	**Incompetencia con orientación y máxima publicidad**	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere consultar a la DEPPP, quien podría pronunciarse al respecto. Bajo el principio de máxima publicidad, pone a disposición 2 ligas electrónicas donde se puede consultar la información relacionada a los montos de financiamiento público autorizado a los institutos políticos del ámbito federal (incluido el PT), el monto global del financiamiento público otorgado a los partidos políticos, así como el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DEPPP	**Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI[3] y orientación** Respecto al financiamiento	Sí, el área señaló que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que cuenta, no localizó la información solicitada, debido a que no detenta atribuciones para su	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6, tercer párrafo, apartado A, fracción I de la CPEUM; 55 y 196 párrafo 1 de la LGIPE; 30 inciso k) y 34 párrafo 1 de la LGPP; 1, 4, 8, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 11 fracción

[3] El área **DEPPP,** en los **puntos 1 y 2** (respecto del financiamiento privado y de militantes), declaró la **inexistencia de la información**, citando **el criterio con clave de control SO/007/2017** emitido por el INAI: ***"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información****. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.* ***No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."*** *(Sic)*

	privado y de militantes.	generación, seguimiento o resguardo. Por lo anterior sugiere consultar a la UTF, quien podría pronunciarse al respecto.	VI, 12, 13 130 cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP y; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, 32, 34, 35 y 36 del Reglamento.
	Competencia concurrente con criterio SO/015/2013, emitido por el INAI y máxima publicidad. Respecto al financiamiento público	Sí, el área señaló que, el financiamiento público total aprobado para el ejercicio 2022, por actividades ordinarias y específicas que le corresponde al PT (ya que no hay proceso electoral federal), asciende a la suma de $390,168,251.00 (Trescientos noventa millones ciento sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N). En atención al principio de máxima publicidad, el área informa que, el monto de financiamiento público aprobado para el ejercicio 2023, por actividades ordinarias y específicas que le corresponderá al PT, asciende a la suma de $417,760,064.00 (Cuatrocientos diecisiete millones setecientos sesenta mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N). Monto que al ser aprobado y no ser objeto de impugnación, es definitivo e inamovible. No obstante, la información proporcionada, sugiere consultar al PT, ya que es obligación de los partidos políticos, hacer pública la información relacionada con los montos de financiamiento	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 tercer párrafo, apartado A, fracción I de la CPEUM; 55 y 196 párrafo 1 de la LGIPE; 30 inciso k) y 34 párrafo 1 de la LGPP; 1, 4, 8, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 11 fracción VI, 12, 13 130 cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP y; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, 32, 34, 35 y 36 del Reglamento.

		público otorgados en cualquier modalidad.	
UTF	**Incompetencia con orientación y máxima publicidad**	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere consultar a la DEPPP, quien podría pronunciarse al respecto. Bajo el principio de máxima publicidad, pone a disposición liga electrónica del portal oficial del INE, en el cual se podrá consultar los ingresos reportados en el SIF, por concepto de financiamiento público y privado proveniente de la militancia y de las personas simpatizantes del PT.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196 numeral 1 y 199 numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 78 numeral, incisos a) y b) de la LGPP; 9, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.

Puntos 3 y 5. **3.** *"(…) métodos de designación de candidatos (…)" (sic)* **5.** *"(…) distribución de candidaturas según genero y origen (…)" (sic)*			
Qué área respondió	**Cómo respondió**	**El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)**	**El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)**
DEA	**Incompetencia con orientación**	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere consultar a la DEPPP, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DEPPP	**Información pública**	Sí, el área pone a disposición: a) Informe que contiene los procedimientos aprobados por cada partido político nacional para la selección de sus candidaturas en el	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6, tercer párrafo, apartado A, fracción I de la CPEUM; 55 y 196 párrafo 1 de la LGIPE; 30 inciso k) y 34 párrafo 1 de la LGPP; 1, 4, 8, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 11 fracción

		proceso electoral federal 2020-2021. b) Lista de las candidaturas registradas desde su origen, ya sea que hayan sido postuladas por los partidos políticos nacionales, coaliciones e independientes para ocupar el cargo a las diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral federal 2020-2021.	VI, 12, 13 130 cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP y; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, 32, 34, 35 y 36 del Reglamento.
UTF	**Incompetencia con orientación**	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere consultar al PT, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196 numeral 1 y 199 numeral 1, inciso a), de la LGIPE y; 78 numeral, incisos a) y b) de la LGPP; 9, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.

Puntos 4 y 6. **4.** *"(…) métodos de reclutamiento (…)" (sic)* **6.** *"(…) métodos de capacitación y formación de militantes." (sic)*			
Qué área respondió	**Cómo respondió**	**El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)**	**El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)**
DEA	**Incompetencia con orientación**	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere consultar a la DEPPP, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DEPPP	**Incompetencia con orientación**	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 tercer párrafo, apartado A, fracción I de la CPEUM; 55 y

		consultar al PT, quien podría pronunciarse al respecto.	196 párrafo 1 de la LGIPE; 30 inciso k) y 34 párrafo 1 de la LGPP; 1, 4, 8, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 11 fracción VI, 12, 13 130 cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, 32, 34, 35 y 36 del Reglamento.
UTF	**Incompetencia con orientación**	Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere consultar al PT, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196 numeral 1 y 199 numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 78 numeral, incisos a) y b) de la LGPP y; 9, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.

* Debido a que la manifestación de incompetencia señalada por las áreas **DEA (puntos 1 al 6)** y **UTF (punto 2),** no invocan la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no existe materia para el análisis.

** El área **DEPPP**, en los **puntos 1 y 2 (respecto del financiamiento privado y de militantes)**, declaró la **inexistencia de la información**, citando **el criterio con clave de control SO/007/2017** emitido por el INAI, por lo que se ha obviado el análisis.

*** El área **UTF,** en el **punto 1 (respecto a la información relativa al informe anual del ejercicio 2022),** señaló la inexistencia de la información por actos o hechos futuros, citando **el criterio INE-CT-C-001-2016**, emitido por el CT del INE, por lo cual se ha obviado el análisis.

**** El área **DEPPP**, en el **punto 2 (respecto al financiamiento público)**, señaló competencia concurrente con criterio SO015/2013 emitido por el INAI.

***** Por lo anterior, **únicamente se analizará la confidencialidad parcial sustentada por la UTF (punto 1, respecto a la relación de los miembros integrantes de los órganos directivos del PT, correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022); la manifestación de incompetencia sustentada por las áreas DEPPP (puntos 4 y 6) y UTF (puntos 4 y 6).**

Para mejor comprensión, en el siguiente cuadro se refieren los puntos que son atendidos por las áreas y el sentido de las respuestas:

INE-CT-R-0402-2022

Información solicitada	Área que proporciona la información solicitada	Sentido
1. *"Referente al Partido del Trabajo (PT), requiero: Salarios de sus Dirigentes Nacionales, así como Estatales y Municipales (…)" (sic)*	**UTF**	**Información pública.** Punto 1, respecto de los registros contables reportados en el SIF. **Confidencialidad parcial.** Punto 1, respecto a la relación de los miembros integrantes de los órganos directivos del PT, correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022.
2. *"(…) financiamiento recibido y procedencia, desde el financiamiento publico hasta el privado y de militantes (…)" (sic)*	**DEPPP**	**Competencia concurrente con criterio SO/015/2013, emitido por el INAI y máxima publicidad.** Punto 2 (respecto al financiamiento público).
3. *"(…) métodos de designación de candidatos (…)" (sic)*	**DEPPP**	**Información pública.** Puntos 3 y 5
4. *"(…) métodos de reclutamiento (…)" (sic)*	**DEPPP y UTF**	**Incompetencia con orientación** Puntos 4 y 6
5. *"(…) distribución de candidaturas según genero y origen (…)" (sic)*	**DEPPP**	**Información pública.** Puntos 3 y 5
6. *"(…) métodos de capacitación y formación de militantes." (sic)*	**DEPPP y UTF**	**Incompetencia con orientación** Puntos 4 y 6

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **UTF (punto 1, respecto de la relación de los miembros integrantes de los órganos directivos del PT, correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022),** pone a disposición las versiones públicas de 2 documentos en formato Excel, que contienen información relacionada con las remuneraciones de los dirigentes nacionales del PT, correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, debido a que contienen datos personales que se clasifican como información confidencial parcial, tal como se describe a continuación:

- **Relación de los miembros integrantes de los órganos directivos del PT, correspondiente al ejercicio 2021.**

- **Relación de los miembros integrantes de los órganos directivos del PT, correspondiente al ejercicio 2022.**

En ese sentido, el área **UTF**, clasificó los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para su difusión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **UTF**, cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información

<table>
<tr><td>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</td><td colspan="5">Es factible confirmar la clasificación</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Propuesta de clasificación del área:</td><td rowspan="2">Confidencialidad parcial</td><td rowspan="2">Periodo de clasificación:</td><td>P</td><td>P</td><td>P</td></tr>
<tr><td>Años</td><td>Meses</td><td>Días</td></tr>
<tr><td>Folios PNT:</td><td>330031422002919</td><td>Medio de envío de la información clasificada:</td><td colspan="3">Infomex-INE</td></tr>
<tr><td>Folios internos:</td><td>UT/22/02641</td><td>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</td><td colspan="3">Totalidad</td></tr>
<tr><td>Áreas que envían la información clasificada:</td><td>UTF</td><td rowspan="2">Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</td><td colspan="3" rowspan="2">2 archivos electrónicos</td></tr>
<tr><td>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</td><td>18/11/2022</td></tr>
<tr><td>Número de RA[4] formulados:</td><td>N/A[5]</td><td>Número de RII[6] formulados:</td><td colspan="3">N/A</td></tr>
</table>

[4] Requerimiento de Aclaración (RA).
[5] No Aplica (N/A).
[6] Requerimiento Intermedio de Información (RII).

INE-CT-R-0402-2022

1. Descripción general de la información

El área **UTF,** remitió la versión pública de 2 documentos en formato Excel, que contienen información relacionada con las remuneraciones de los dirigentes nacionales del PT, correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, los cuales contienen los siguientes datos y rubros:

- **Relación de los miembros integrantes de los órganos directivos del PT, correspondiente al ejercicio 2021**
  - Logotipo PT
  - Nombre
  - **RFC**[7]
  - Cargo
  - Periodo
  - Comité
  - Referencia pago o retribución
  - Número de pagos
  - Monto
  - Pago extraordinario
  - Monto
  - Total
  - Vigencia
  - XML recibo timbrado
  - Contrato firmado
  - INE vigente

- **Relación de los miembros integrantes de los órganos directivos del PT, correspondiente al ejercicio 2022**
  - Nombre
  - **RFC**
  - Cargo
  - Periodo
  - Comité
  - Referencia pago o retribución
  - Número de pagos
  - Monto
  - Total

[7] Registro Federal del Contribuyente (RFC).

El dato de la sección anterior marcado con **negritas** es confidencial.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- **Relación de los miembros integrantes de los órganos directivos del PT, correspondiente al ejercicio 2021.**
  - **RFC**

- **Relación de los miembros integrantes de los órganos directivos del PT, correspondiente al ejercicio 2022.**
  - **RFC**

En la documentación remitida por el área **UTF,** se testó el siguiente dato personal:

Documento	Relación de los miembros integrantes de los órganos directivos del PT, correspondiente al ejercicio 2021	
Titular de los datos personales	Integrantes de partidos políticos *(*personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	**Confidencial**	**Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.**

Documento	Relación de los miembros integrantes de los órganos directivos del PT, correspondiente al ejercicio 2022	
Titular de los datos personales	Integrantes de partidos políticos *(*personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	**Confidencial**	**Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.**

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido previamente analizado por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

INE-CT-R-0402-2022

El dato señalado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualiza el supuesto para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resalta aquel dato que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

> ***CI-INE005/2015***
> ***"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.*** *Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como* ***Registro Federal de Contribuyentes (RFC),*** *número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y*

> *Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
> *Resoluciones:*
> *INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*
> *INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*
> *INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*
> *INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*
> *INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral."* (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO, en la fracción IX del artículo 3, establece:

> *"**Artículo 3**. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por…*
> *IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su*

> *identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (…)" (**Sic**)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

> *"**Artículo 113**. Se considera información confidencial:*
> *I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (…)" (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

> *"**ARTÍCULO 15***
> *De la información confidencial*
> *1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (…)" (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo al **RFC** de personas físicas proporcionado por el área**,** pues el referido, han sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el Criterio **CI-INE05/2015,** como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: Debido a lo señalado por el área **UTF (punto 1, respecto de la relación de los miembros integrantes de los órganos directivos del PT, correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022),** este CT confirma la clasificación

de confidencialidad parcial formulada referente al dato personal contenido en la documentación remitida por el área.

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada las respuestas de las áreas **DEPPP (puntos 4 y 6)** y **UTF (puntos 4 y 6),** indicaron que la información relacionada con los métodos de reclutamiento, métodos de capacitación y formación de militantes del partido político PT; no se encuentran contempladas dentro de sus atribuciones.

Por lo que las áreas **DEPPP** y **UTF**, manifestaron que el PT, es quien podría tener atribuciones para contar con la información solicitada.

En ese sentido, el CT analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 55 y 199 de la LGIPE; y 46 y 72 párrafo 8 del RIINE.

LGIPE

"Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
o) Las demás que le confiera esta Ley". (sic)

"Artículo 199.
1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:
a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y
o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas." (sic)

RIINE
"Artículo 46.
1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:
a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
f) Se deroga;
g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;
i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;
m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;
n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;
o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;
p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;
q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;
s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;
u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,
w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables". (sic)

"Articulo 72, párrafo 8.
(…) La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;
e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;
n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;

r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;
s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y
t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables." (sic)

Así mismo, es importante señalar lo que establece el artículo 34 de la LGPP:

LGPP
"Artículo 34.
1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos." (sic)

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones que detentan las áreas **DEPPP** y **UTF,** de las que no se advierte la obligación de contar con la información relacionada con los métodos de reclutamiento, métodos de capacitación y formación de militantes del partido político PT, según lo dispuesto por los artículos: 55 y 199 de la LGIPE; 46 y 72 párrafo 8 del RIINE; y 34 de la LGPP.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

> ***"La incompetencia*** *implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes
RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
*RRA 0539/17**.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.**" (sic)***

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 23 de noviembre de 2022 (13:33 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17

Por otra parte, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto del PT, quien podría contar con la información requerida por la persona solicitante, según lo dispuesto por los artículos: 55 y 199 de la LGIPE; 46 y 72 párrafo 8 del RIINE; y 34 de la LGPP.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP (puntos 4 y 6)** y **UTF (puntos 4 y 6)**.

Competencia concurrente

Adicionalmente, el área **DEPPP**, manifestó competencia concurrente en relación con el **punto 2 (respecto al financiamiento público),** en términos del siguiente cuadro:

Respuesta del área
Punto 2 (respecto del financiamiento público). "*No obstante la información proporcionada, se sugiere al solicitante consultar al Partido del Trabajo4, ya que de acuerdo con el citado artículo 30, inciso k) de la Ley General de Partidos Políticos, es obligación de estos hacer pública la información relacionada con los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente." (sic)*

"4 Criterio 15/13 "Competencia concurrente" emitido por el INAI, el cual establece que: "Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes"." (sic)

Sirve de apoyo el criterio con clave de control SO/015/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, el cual se cita para mayor referencia.

> ***"Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.*** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información." (sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 25 de noviembre de 2022 (12:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17

Elementos del criterio:

- La materia sobre la que versa el **punto 2 de la solicitud es respecto al monto de financiamiento público otorgado al PT.**

- Las atribuciones con las que cuenta la **DEPPP**, son establecidas por el artículo 46 del RIINE.

- El procedimiento de búsqueda de información se agotó al haber asignado la solicitud al área **DEPPP**, para su atención, por ser quien tiene competencia para ello.

- El sujeto obligado (INE) por conducto de la **DEPPP,** pone a disposición la información pública con la que cuenta.

Por otra parte, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto del PT, quien podría contar con la información requerida por la persona solicitante, según lo dispuesto por los artículos: 55 y 199 de la LGIPE; 46 y 72 párrafo 8 del RIINE; y 34 de la LGPP.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de competencia concurrente formulada por el área **DEPPP (punto 2, respecto al financiamiento público otorgado al PT).**

C. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del PT, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la expedición de copias simples enviadas al correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.[8]

Por lo tanto, los archivos señalados en los puntos **1** al **14,** serán remitidos en formato digital, a través del correo electrónico proporcionado, así como por medio de la PNT.

En el siguiente cuadro se lista la información que las áreas ponen a disposición:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	**<u>Información pública</u>** 1. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. **DEA** **3.** Oficio INE/DEA/CEI/2290/2022, mediante 1 archivo electrónico. **4.** Presupuesto de egresos de la federación 2022. mediante la liga electrónica: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/aVbnZty0/PEF2022/kgp 8l9cM/docs/22/r22_afpe.pdf 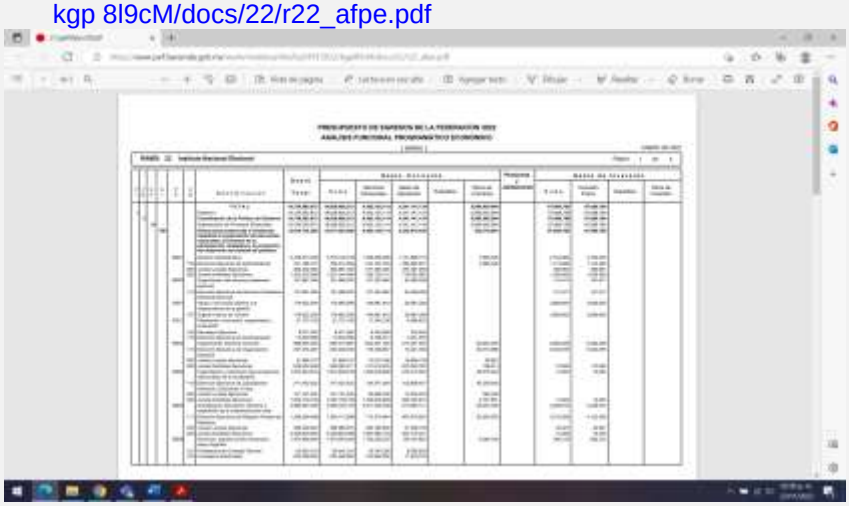 5. Portal electrónico del INE, dedicado al financiamiento anual ordinario, mediante la liga electrónica: https://militantes-

[8] La persona solicitante refirió la opción de entrega de información mediante paquetería, sin embargo, hace la aclaración siguiente: *"Soy un estudiante, mis ingresos son justos para mi manutención, el requisito de información lo hago por una tarea para mi universidad; no requiero copia física o algo que genere un gasto mayor, solo una copia simple enviada a mi correo electrónico." (sic)*

pp.ine.mx/sifp/app/reportesPublicos/financiamiento/reporteFinanciamientoOrdinario?execution=e1s1

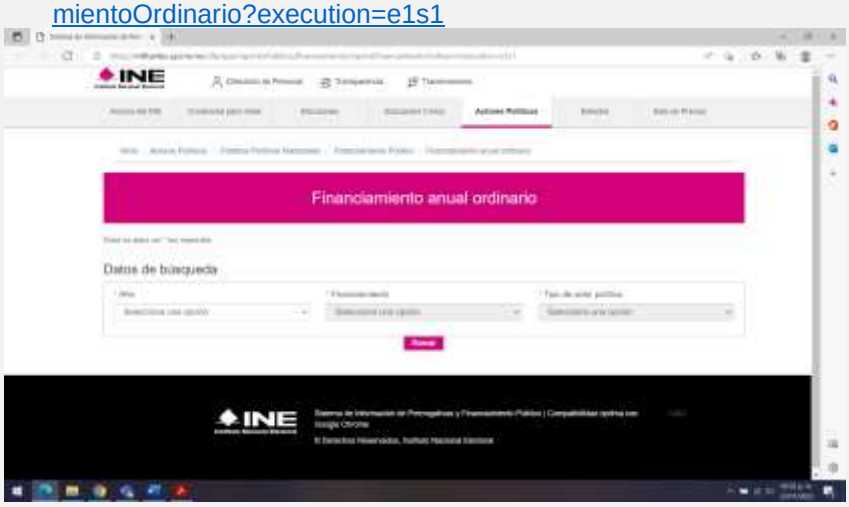

DEPPP

6. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/611/2022, mediante 1 archivo electrónico.
7. Informe que contiene los procedimientos aprobados por cada partido político nacional para la selección de sus candidaturas en el proceso electoral federal 2020-2021, mediante 1 archivo electrónico.
8. Lista de las candidaturas registradas para ocupar el cargo a las diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral federal 2020-2021, mediante 1 archivo electrónico.
9. Portal electrónico oficial del partido político PT, mediante la liga electrónica: http://partidodeltrabajo.org.mx/2017

UTF

10. Oficio INE-UTF-DG/ET/734/2022, mediante 1 archivo electrónico.

	11. 31 registros contables reportados en el SIF, mediante 31 archivos electrónicos. 12. Portal electrónico del INE, dedicado a la rendición de cuentas y resultados de la fiscalización, mediante la liga electrónica: https://sifv6-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1 **<u>Información en versión pública</u>** **UTF** 13. Documento que contiene la contabilidad del PT, referente a las remuneraciones de los dirigentes nacionales del ejercicio 2021, mediante 1 archivo electrónico. 14. Documento que contiene la contabilidad del PT, referente a las remuneraciones de los dirigentes nacionales del ejercicio 2022, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	• 40 archivos electrónicos • 4 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la expedición de copias simples enviadas el correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud. **Archivos electrónicos. -** La información puesta a disposición en los puntos 1 al 14, será remitida en formato digital a través del correo electrónico proporcionado, así como por medio de la PNT. **Modalidad en CD. -** Cabe señalar que la información **<u>no supera</u>** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, pueden proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida al correo electrónico proporcionado, así como mediante la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey y Jesús Alejandro Orduña Padilla, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrán consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/

2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

	3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrán acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.
Cuota de recuperación	**CD.-** $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas. Con fundamento en los costos establecidos en el acuerdo INE-CT-AC G-0001-2022 **No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida al correo electrónico proporcionado, así como mediante la PNT.** El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF). Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba le comprobante de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32, y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrán impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, apartado A y 41 base V de la CPEUM; 54, 55, 59 numeral 1, 196 párrafo 1 y 199 de la LGIPE; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 1, 4, 8, 20, 116, 129, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 30 inciso k), 34 y 78 de la LGPP; 3, 11 fracción VI, 12, 13, 113, 130, 141, 142, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 46, 50 numeral 1 y 72 párrafo 8 del RIINE y; 1, 2 párrafo 1, 4, 9, 15, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, 27 párrafo 1, 28, 29, 32, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento, se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

> **Primero. Información pública.** Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.
>
> **Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTF (Punto 1, respecto a la relación de los miembros integrantes de los órganos directivos del PT, correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022).**
>
> **Tercero. Incompetencia**. Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por las áreas **DEA (puntos 1 al 6)** y **UTF (punto 2),** no invocan la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.
>
> **Cuarto. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP (puntos 4 y 6)** y **UTF (puntos 4 y 6).**

Quinto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante para que dirija su petición ante el PT, quien podría pronunciare al respecto.

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DEPPP y UTF,** por la herramienta electrónica correspondiente.

----------*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*----------
---

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la b Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0402-2022

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031422002919 (UT/22/02641).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 01 de diciembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO.	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del CT.
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia.

Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaría Técnica (titular) del CT.

FIRMADO POR: BUENDIA DIAZ EMILIO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 1589876
HASH:
E942494AB67B691CFCCEA80C38EC185E09B85708CBF687
35EB6026FE9ED84BF9

FIRMADO POR: GARDUÑO NESTOR FANNY AIMEE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 1589876
HASH:
E942494AB67B691CFCCEA80C38EC185E09B85708CBF687
35EB6026FE9ED84BF9

FIRMADO POR: ALQUICIRA FONTES IVETTE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 1589876
HASH:
E942494AB67B691CFCCEA80C38EC185E09B85708CBF687
35EB6026FE9ED84BF9

FIRMADO POR: AVILA GARCIA AGUSTIN PAVEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 1589876
HASH:
E942494AB67B691CFCCEA80C38EC185E09B85708CBF687
35EB6026FE9ED84BF9